



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, “Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343 establece que, "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344 primer inciso, establece que, "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 numerales 1 y 2 determina que, “El sistema de educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del



**ARMADA DEL ECUADOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO**  
**“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**  
**SALINAS**



sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

**Que**, el artículo 6 de la LOES, entre los derechos de los profesores/as e investigadores/as, determina que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

**Que**, el artículo 11 de la LOES, determina que: El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema, entre otras, cumplan con: b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; y en su literal; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

**Que**, el artículo 13 de la LOES, entre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; y o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

**Que**, el Art. 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

**Que**, el artículo 109 numeral 11 de la LOES, como requisito para la creación de una universidad o escuela politécnica, establece: “Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje”;

**Que**, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece “La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica “tiene por objeto regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; así como de las unidades académicas que ofertan carreras y programas técnicos y tecnológicos; tanto públicos como particulares. Además, regula los requisitos y el procedimiento para su creación y extinción.”;

**Que,** el artículo 18 del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica del presupuesto de los institutos superiores “El Estado a través del órgano rector de la política pública de educación superior, garantizará la provisión de recursos económicos a los institutos superiores públicos adscritos a éste.”;

**Que,** el artículo 67 numeral 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” establece que; “Serán productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación la administración de entorno virtual de aprendizaje.”

**Que,** el numeral 4.2.1 del Modelo de Evaluación Externa 2024 con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, Indicador Entorno Virtual de Aprendizaje, Subcriterio Informatización del Proceso de Enseñanza, Criterio Docencia, establece que se considera como elemento fundamental “Existe una normativa interna aprobada y vigente sobre el EVA que establece, al menos, objetivos, responsable, lineamientos generales sobre el EVA y su diseño, seguridad, recursos del EVA, almacenamiento y actividades de soporte de usuarios, normas para su utilización. En caso de que la institución se gestione por procesos, el manual elaborado para normarlos, si cumple con las exigencias de este tipo de documentos e incluye el ámbito de este indicador, equivale a la normativa que aquí se solicita.”

El Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



**NORMATIVA DE ENTORNOS DE APRENDIZAJE VIRTUAL DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL**

**CAPITULO I  
AMBITO Y OBJETO**

- Art 1. *Ámbito.*** - El presente documento plantea normar el proceso que deberán cumplir estudiantes, docentes y administradores para el correcto uso técnico, administrativo y de funcionamiento del "Entorno virtual de aprendizaje", y podrá ser actualizado, con el fin de adaptarse a las necesidades académicas y tecnológicas del entorno educativo.
- Art. 2. *Objeto.*** - La presente normativa tiene por objeto regular la prestación de los servicios del Entorno Virtual de Aprendizaje con el propósito de apoyar el desarrollo integral y satisfacer las necesidades educativas tecnológicas en los programas de estudio de los alumnos, así como de consulta para el personal docente y administrativo del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”.

**CAPITULO II  
DESCRIPCION Y CARACTERÍSTICAS**

- Art. 3.- *Descripción.*** - Los Entornos Virtuales de Aprendizaje (EVA) constituyen espacios de interacción mediados por la tecnología o dispositivos tecnológicos (Computador, Tablet, smartv, smartcell, etc.), dotados con materiales y recursos en formato digital, diseñados para apoyar, facilitar y optimizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- Art. 4.- *Herramientas y recursos.*** - Los Entornos Virtuales de Aprendizaje (EVA) deben permitir al menos:
- a) La interacción entre profesores y estudiantes de manera sincrónica y asincrónica.
  - b) La gestión de los aprendizajes (materiales, recursos, actividades individuales y colaborativas).
  - c) El seguimiento y evaluación de los estudiantes.
  - d) Acceso a los recursos del EVA de forma local o remota en cualquier momento.
- Art. 5.- *Mejora de la calidad educativa.*** - El incluir un EVA en el proceso de enseñanza no garantiza, per se, la mejora de la calidad educativa. Para que esto ocurra se requiere:
- a) Que su diseño instruccional se realice desde una visión pedagógica. Aun cuando la tendencia es avanzar hacia la integración de los EVA con los sistemas de gestión académica, el énfasis no debe ponerse en los aspectos y facilidades administrativas de los EVA, sino en la finalidad pedagógica que cumplen.
  - b) Que el uso del EVA esté ligado a las asignaturas a través de estrategias o metodologías de enseñanza-aprendizaje. Es decir, el uso de los EVA debe ser parte de la planificación del docente, no un recurso externo. Esto es deseable en las carreras en modalidad presencial, y es indispensable en las carreras de las demás modalidades de formación.
  - c) Que el EVA pueda ser utilizado en su máxima operatividad o productividad, para ello los profesores deben capacitarse, no solo en la utilización del EVA, sino, sobre



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



todo, en el desarrollo de estrategias didácticas mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

**CAPITULO III  
DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES**

**Art. 6.- Responsable.** - Sera designado por el Rector del instituto a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; el cual garantizará, la disponibilidad de la plataforma virtual a la comunidad educativa.

**Art. 7.- Funciones:** Administración de entorno virtual de aprendizaje.

- a) Realizar un diagnóstico de los actuales ambientes virtuales si estos satisfacen las exigencias de educación superior.
- b) Realizar las mejoras tecnológicas de acuerdo a sus necesidades.
- c) Elaborar guías o tutoriales para el uso del EVA.
- d) Realizar capacitaciones que permitan el uso efectivo del EVA.
- e) Generar informes del uso efectivo de la plataforma virtual para los procesos de enseñanza-aprendizaje y potenciar su uso como soporte a la academia en procesos de mejora continua.

**CAPITULO IV  
LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 8.-** El estudiante deberá subir una imagen personal para el perfil de usuario siempre y cuando sea de su rostro y no atente contra las normas vigentes de la institución, de lo contrario esta podrá ser retirada sin previo aviso.

**Art. 9.-** Bajo ninguna circunstancia sea revelada a terceros la contraseña ya que todo daño o perjuicio que pudiera derivarse de este hecho serán atribuidos al estudiante y, por consiguiente, de su absoluta responsabilidad.

**Art. 10.-** Utilizar la plataforma virtual exclusivamente para actividades académicas.

**Art. 11.-** Dirigirse con respeto hacia todo usuario de la plataforma virtual.

**Art. 12.-** El estudiante debe asistir, participar y elaborar las tareas y actividades asignadas durante las semanas de cada una de las asignaturas correspondientes al nivel que está cursando, durante su vigencia en el Aula Virtual.

**Art. 13.-** Cumplir con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico y docente, en el tiempo y forma establecidos. El incumplimiento de dichas tareas influye directamente en las notas necesarias para la aprobación del curso.

**Art.14.-** Ingresar de manera regular a la plataforma virtual para conocer sobre las actividades diarias necesarias para conseguir los resultados de aprendizaje.

**Art. 15.-** Las actividades solicitadas como adjuntos deben cumplir todos los parámetros establecidos por el docente. Ante el incumplimiento de estos requisitos, el docente



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



está en el derecho de hacer las variaciones que considere pertinentes en el proceso de calificación.

- Art. 16.-** Realizar el seguimiento evaluativo desde su cuenta personal del Aula Virtual, en donde se consignan los resultados de las evaluaciones parciales y finales.
- Art. 17.-** Acceder únicamente a los recursos digitales autorizados por cada docente.
- Art. 18.-** Comunicar a su docente o al coordinador de la carrera cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente documento, durante el uso de la plataforma virtual.
- Art. 19.-** Hacerse responsable porque todo el material digital publicado desde su usuario no incumpla los reglamentos establecidos.

**CAPITULO V  
LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS ADMINISTRADORES**

- Art. 20.-** Guiar al docente en el uso de la plataforma virtual, proporcionándole las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus actividades.
- Art. 21.-** Brindar Asesoría técnica a los docentes que requieran de su ayuda en el uso adecuado de las aulas virtuales, previa planificación y horario de atención personalizada.
- Art. 22.-** Informar de forma permanente a los docentes sobre las actividades que se desarrolle en torno al uso de las aulas virtuales.
- Art. 23.-** Coordinar con las autoridades pertinentes sobre requerimientos de utilización de software adicional, con la finalidad de tomar decisiones conjuntas a la adecuación, incorporación o modificación de herramientas y recursos existentes.
- Art. 24.-** El administrador deberá crear los cursos y asignaturas con la siguiente información: sílabo, listado de estudiantes, docente designado, la cual deberá ser alimentada por el docente con la información necesaria.

**CAPITULO VI  
LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS DOCENTES**

- Art. 25.-** Usar de manera obligatoria el "Entorno Virtual de Aprendizaje" en el período académico según las materias asignadas en el distributivo docente.
- Art. 26.-** Bajo ninguna circunstancia sea revelada a terceros la contraseña ya que todo daño o perjuicio que pudiera derivarse de este hecho serán atribuidos al usuario titular; y, por consiguiente, de su absoluta responsabilidad.
- Art. 27.-** El docente deberá subir una imagen personal para el perfil de usuario siempre y cuando sea de su rostro y no atente contra las normas vigentes de la institución, de lo contrario esta podrá ser retirada sin previo aviso.



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



- Art. 28.-** En cada curso del aula virtual debe existir como mínimo una tarea o un recurso semanal, de acuerdo al plan de clase presentado y aprobado por el coordinador de carrera.
- Art. 29.-** El tamaño máximo de los archivos utilizados en la plataforma virtual será de 20Mb para los docentes; y, 10Mb para los estudiantes, recordando que la base de datos debe contener información de calidad no cantidad.
- Art. 30.-** Los documentos que sean subidos al aula virtual deben estar en formato PDF, las imágenes deben tener la extensión JPG, los videos deben ser utilizados mediante el uso de enlaces, todo esto con la finalidad de no sobrecargar al servidor.
- Art. 31.-** Desarrollar y/o relacionar todo el material digital que suba y/o envíe a la plataforma virtual según la legislación vigente en los temas de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes.
- Art. 32.-** Asegurar que los recursos utilizados (juegos, aplicaciones, entre otros) sean para promover el aprendizaje de los contenidos planteados.
- Art. 33.-** Dirigirse con respeto hacia todo usuario de la plataforma virtual.
- Art. 34.-** Utilizar la plataforma virtual exclusivamente para actividades académicas.
- Art. 35.-** Manejar confidencialmente los datos e información de los estudiantes que están matriculados en el aula virtual.
- Art. 36.-** Toda la información para el uso de la herramienta de “Entorno virtual de aprendizaje”, se encontrará en el manual de usuario, el mismo que lo pueden revisar en cualquier momento para solventar dudas de los recursos que brinda la plataforma virtual.

**CAPITULO VII  
DE LAS HERRAMIENTAS COLABORATIVAS**

- Art. 37.-** Para la optimización de los recursos tecnológicos disponibles, se sugiere al docente la utilización de herramientas virtuales externas que permitan comprimir o almacenar información para compartir material a los estudiantes a través de links desde enlaces de la plataforma virtual.
- Art. 38.-** El docente puede utilizar herramientas colaborativas virtuales externas como las plataformas académicas de Google, Moodle entre otras.
- Art. 39.-** El docente deberá ingresar y utilizar su correo institucional para las gestiones académicas y administrativas.
- Art. 40.-** Se recomienda utilizar herramientas tecnológicas externas, para cargar y compartir archivos con los estudiantes, de esta manera no se colapsará la plataforma virtual del Instituto, sin dejar de recordar que el uso de la misma es obligatorio para los docentes.



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"  
SALINAS**



**Art. 41.-** Las evaluaciones pueden ser tomadas tanto en la plataforma virtual, así como en herramientas colaborativas virtuales externas, es elección del docente utilizar cualquier alternativa; así como también es responsabilidad del docente tener las respuestas de la evaluación y respaldar la información respectiva. De requerir recalificación el docente permitirá el acceso de los miembros de la respectiva comisión tanto al examen como a los resultados obtenidos por el estudiante.

**Art. 42.-** Los recursos explicativos deben ser, de preferencia, videos propios explicando la resolución de actividades que propicie la comprensión de la actividad a realizar.

**CAPITULO VIII  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 43.-** El Instituto Superior Tecnológico Centro Tecnológico, prohíbe las siguientes acciones en el entorno virtual de aprendizaje y que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen en la institución:

- a) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/ o cualquier otro que generen responsabilidades civiles o penales.
- b) Suplantar la identidad de una persona para acceder a la plataforma virtual.
- c) Falsificar encabezamientos o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido a través del servicio virtual.
- d) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido que infringe cualquier ley, acuerdo de confidencialidad, patente, marca de fábrica, secreto de comercio, derechos de propiedad literaria u otros derechos de propiedad de cualquier parte. Particularmente debe tener presente la ley de propiedad intelectual, la cual prohíbe la fotocopia de libros, gráficos, música o software que tenga derechos reservados. Ante la duda no suba dicho material y consulte a la Unidad de Tecnologías de la Información o Departamento legal.
- e) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, exceptuado en las áreas que se designan para tal propósito.
- f) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones.
- g) Respete las pizarras/presentaciones compartidas.
- h) Evite manipular la aplicación en perjuicio de sus compañeros.
- i) Los fondos interactivos, no están permitidos puesto que distraen a los demás.
- j) Evite ruidos fuertes de fondo que interrumpan el buen desarrollo de la clase.
- k) Adquiera buenas posturas en clase, evite mímicas o gestos que distraigan a los demás.
- l) Interferir o interrumpir el servicio, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o regulaciones al presente servicio.
- m) Coleccionar o guardar datos personales sobre otros usuarios.





**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



**CAPITULO IX  
DE LA INFORMACIÓN Y MATERIAL DIGITAL PUBLICADA EN LAS AULAS  
VIRTUALES**

- Art. 44.-** Cualquier información personal revelada en el perfil del usuario o en espacios colectivos como foros, chats, wikis o blogs se publica bajo la exclusiva responsabilidad del docente. Se recomienda que bajo ninguna circunstancia se revelen datos de ideologías, creencias, religión, origen racial, salud o vida sexual. La revelación de estos datos son responsabilidad exclusiva del usuario titular y por tanto el Instituto no asume ninguna responsabilidad u obligación por este hecho.
- Art. 45.-** El usuario es el único responsable por el material que sube a la plataforma virtual. Queda terminantemente prohibido y bajo ninguna circunstancia se podrán subir recursos que incumplan con la legislación vigente en el tema de infancia y adolescencia, derechos de autor, propiedad intelectual y patentes. Todo material que pueda subir cumplidos los términos anteriores debe estar libre de virus y en formatos que impidan su modificación posterior al envío.

**CAPITULO X  
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

- Art.46.-** El Instituto se compromete a no revelar los datos personales de sus usuarios y a no emplearlos para fines comerciales y/ o publicitarios. El uso de estos datos es exclusivo de la institución y serán empleados con fines estadísticos y académicos.
- Art.47.-** En algunas partes el usuario encontrará referencias o enlaces a sitios externos al dominio del instituto, con fines de proveer información complementaria. El Instituto no se responsabiliza por los contenidos de los referidos sitios externos.
- Art.48.-** Cada usuario es responsable por el uso personal que realice la información contenida u obtenida de las aulas virtuales y el Instituto no asume ninguna responsabilidad que se pueda derivar de problemas técnicos o fallos en los equipos informáticos, que se produzcan durante la conexión a Internet, así como de daños que pudieran ser causados por terceras personas mediante intromisiones ilegítimas fuera del control del instituto. Adicionalmente, el Instituto queda exonerado de toda responsabilidad ante posibles daños o perjuicios que pueda sufrir el usuario a consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información que facilitemos cuando proceda de fuentes ajenas a nosotros.
- Art.49.-** Siendo el Aula Virtual un espacio de intercambio colaborativo entre sus distintos actores, el instituto facilita y promueve el derecho a la libertad de expresión. El contenido de las ideas y de las opiniones expresadas en este medio no representan necesariamente al Instituto ni a sus Autoridades Académicas y Administrativas; por ende, estas son de exclusiva responsabilidad de quien las expresa.

**CAPITULO XI  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



**ARMADA DEL ECUADOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”  
SALINAS**



**Art.50.-** El proceso de enseñanza y aprendizaje en línea requiere de recursos tanto físicos como virtuales. Desde el punto de vista virtual, todo recurso usado/desarrollado para la plataforma virtual del Instituto se registrará de acuerdo a las disposiciones complementarias establecidas por la Institución. Cada usuario es responsable de que los recursos que comparte no vulneren la ley de propiedad intelectual ni los acuerdos de confidencialidad asociados a ellos. El Instituto se reserva el derecho de eliminar de la plataforma virtual, sin previo aviso, los recursos que infrinjan la citada ley apenas sean detectados, sin asumir responsabilidad alguna por este hecho.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de régimen académico, Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”.

**SEGUNDA:** Todo lo que no ha sido contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el/la Vicerrector/a Académico/a. Salvo los casos que contradigan otras disposiciones reglamentarias, en los cuales el Órgano Colegiado Superior resolverá.

**TERCERA:** El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

TNNV-JT Antonio Rodríguez Suarez  
Secretario del OCS I.T.S “Centro  
Tecnológico Naval”

CPCB-SU Miguel Mata Zavala  
Presidente del OCS I.T.S “Centro  
Tecnológico Naval”